

Santiago de Querétaro, Qro., 03 de noviembre de 2014.

M. en I. José Alfredo Zepeda Garrido.
Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente
Y Desarrollo Urbano.
PRESENTE.

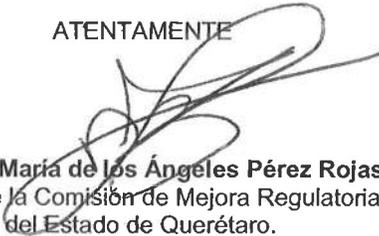
En atención a su oficio PEPMADU/0461/2014, recibido en fecha 30 de octubre de 2014, mediante el cual remite el anteproyecto de regulación normativa titulado "*Manual de Organización de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano*", a través del cual, lo pone a disposición de esta comisión para resolver sobre si es necesario formular la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

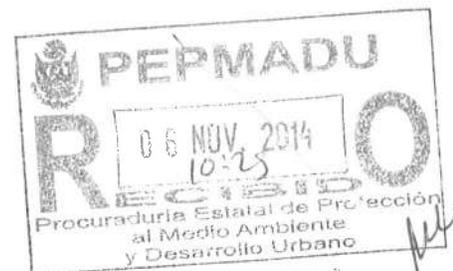
- Tal y como lo versa el párrafo anterior, el anteproyecto fue remitido por el M. en I. José Alfredo Zepeda Garrido, quien se desempeña como Procurador de la dependencia remitente, sin embargo el enlace de Mejora Regulatoria nombrado oficialmente por la Procuraduría es la Arq. Lorena Maciel Guerrero; por su parte los artículos 23 fracción IV y 48 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro en lo sucesivo LMR, nos establecen que el envío a la Comisión de anteproyectos, así como de las Manifestaciones de Impacto Regulatorio MIR, debe de ser a través de los enlaces de mejora regulatoria, por lo que en lo sucesivo le solicito sea de esta manera, con la finalidad de cumplir con lo establecido por dichos preceptos legales.
- En este orden de ideas, y tras el análisis del anteproyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que este manual de organización, detalla las funciones, atribuciones, misión y visión de las unidades que conforman la Procuraduría, apreciándose que con motivo de su aplicación no establece derechos y obligaciones a los particulares ni les genera costo de cumplimiento alguno.
- Ahora bien, el artículo 51 fracción III de la LMR, nos establece que la Comisión podrá eximir de la obligación de formular y presentar la MIR a las dependencias a través de sus enlaces, cuando sus anteproyectos no impliquen costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación.

Considerando lo anterior, es que se aduce que el "*Manual de Organización de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano*", encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMR, por lo que con fundamento en ello, **SE EXIME A LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO, DE LA OBLIGACIÓN DE FORMULAR Y PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)**, respecto del manual en estudio, generando con ello que se devuelva el anteproyecto analizado anexo al presente oficio, debidamente foliado, cotejado y rubricado por parte de este órgano regulatorio.

Sin otro particular, agradezco su atención distinguida, quedando de usted y enviándole cordiales saludos.

ATENTAMENTE


M. en A. María de los Angeles Pérez Rojas
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.



Recibi. Original

Copia.

C.c.p. Arq. Lorena Maciel Guerrero.- Coordinadora de la Unidad de Apoyo Administrativa y enlace de Mejora Regulatoria.
Expediente.
OFA/fatc

